

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del ocho de marzo de dos mil diecinueve.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veinticinco de febrero de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED] por medio de Correo electrónico, quien requiere: *“como parte de el registro publico amparada por la Ley de Acceso a Información Pública, que si pueden compartir conmigo la lista de los nombre en el registro. Los nombre solo se usaran para informar la exposición, no se pondrán en ningún lugar publico o en la redes sociales”*
2. Mediante proveído de las once horas del veintisiete de febrero de dos mil diecinueve se previno a la solicitante, para que aclarara su solicitud, con base a los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. El día primero de marzo año en curso, la solicitante envió, por correo electrónico, indicación de que está *“pidiendo la información de las victimas ejecutadas”*, siendo esta la subsanación presentada.
4. Por proveído de las catorce horas del primero de marzo del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por la requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a los solicitantes, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Fundamentación de la respuesta a la solicitud

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Secretaría Técnica y de Planificación —en adelante SETEPLAN— la información pretendida por la peticionaria.

Como respuesta al requerimiento, la SETEPLAN contestó:

Por este medio traslado el listado de las víctimas ejecutadas incluidas a la fecha, en el Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos en el contexto de las masacres de El Mozote y lugares aledaños; el cual contiene nombre, sexo y edad de las mismas, a efectos de responder al requerimiento de información 036-2019.

Cabe aclarar que en algunos casos no se posee la información sobre la edad de las víctimas y que se incluyen 12 no nacidos que no se ha podido determinar la edad gestacional por lo que en estos casos se identifican con -1 y existen casos de menores de edad de los cuales no se tienen nombres, y tienen asignado el apellido de sus familiares y se encuentran identificados como "niño o niña".

Y considerando, que al no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia y en respeto al derecho a la verdad de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos resulta procedente comunicarle la respuesta a la solicitante adjuntando a la presente el *Listado de víctimas ejecutadas incluidas en el Registro Único de Víctimas de El Mozote.*

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. **Comuníquese** la respuesta proporcionada por los funcionarios de esta Institución.
3. **Notifíquese** a la solicitante este proveído por el medio señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República